



## Segundo retiro del 10% de los fondos de la AFP

**Informa sobre la ley que permite un segundo retiro de fondos de pensiones en el contexto de la pandemia de Covid-19.**

Carla retiró el 10% de su cuenta de la AFP para pagar deudas. Ahora que la pandemia sigue y su situación económica no ha cambiado quiere sacar el segundo 10% ¿Lo podrá hacer?

### ◉ **¿Qué permite la ley?**

Permite a los afiliados a las AFP que de forma voluntaria y de manera excepcional puedan retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

### ◉ **¿Cuál es el monto que se puede retirar?**

El monto del retiro no podrá ser superior a 150 unidades de fomento (poco más de 4 millones 300 mil pesos) El monto mínimo será de 35 unidades de fomento, aproximadamente un millón de pesos si el saldo en su cuenta lo permite. El monto máximo implica que si el 10% de los fondos suma más de 150 UF solo podrá retirar hasta esa cifra. El afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en su cuenta en el caso de que los fondos acumulados sean inferiores a 35 UF.

### ◉ **¿Quiénes ya sacaron dinero por la reforma constitucional que permitió el primer retiro, pueden hacer el segundo retiro?**

No es incompatible con el primer retiro. Asimismo, quienes no han hecho el primer retiro pueden partir por el primer retiro y después efectuar el segundo.

### ◉ **¿Los pensionados también pueden retirar fondos?**

Pueden hacerlo siempre que sean beneficiarios de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. Se excluyen quienes tienen rentas vitalicias.

### ◉ **¿Quiénes están impedidos de hacer el retiro?**

El Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales, ciertos funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado y asesores a honorarios de esas altas autoridades.

### ◉ **¿Los fondos retirados pagarán impuestos?**

Los fondos retirados serán considerados un ingreso no constitutivo de renta para aquellas personas cuya renta imponible del año del retiro no sobrepase las 30 unidades tributarias anuales. Pagarán impuestos quienes tengan ingresos imponibles de poco más de un millón y medio de pesos.

### ◉ **¿Se puede obligar a hacer el retiro a los deudores de pensión alimenticia?**

El juez de familia podrá seguir el procedimiento de retención de los fondos del deudor que haga el retiro, como se estableció en la primera ley del 10%. Pero el juez también podrá autorizar que el beneficiario o beneficiaria de la pensión subroge (reemplace) al deudor en la solicitud de retiro del 10%. Es decir, a petición de la persona que recibe los pagos de pensión, el juez puede disponer que se efectúe el retiro de fondos previsionales acumulados en la cuenta de capitalización individual del moroso hasta por el total de la deuda, aunque el moroso no lo hubiese gestionado.

Si el deudor tiene más de una causa, el juez de la primera causa abierta debe determinar cómo se hacen los pagos. Si queda un saldo, el deudor lo puede retirar para sí.

### ◉ **¿Cómo se hará la entrega de fondos?**

Hay 365 días de plazo para retirarlos. La entrega de los fondos acumulados y autorizados de retirar se efectuará de la siguiente manera: El 50 por ciento en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, y el 50 por ciento restante en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del desembolso anterior.